

26460 (Radicado 2013-07080).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ANDRÉS ORLANDO BRAVO BRAVO
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	26460-2013-07080
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **ANDRÉS ORLANDO BRAVO BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.857.934** de Bogotá.

ANTECEDENTES

El Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 27 de enero de 2016, condenó a ANDRÉS ORLANDO BRAVO BRAVO, a la pena principal de **156 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como coautor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 15 de septiembre de 2016 y lleva en detención física CINCUENTA Y CUATRO MESES VEINTITRÉS DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN por este asunto**.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0032751 del 23 de febrero de 2021¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para

¹ Ingresado al Despacho el 19 de marzo de 2021.

reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17774338	Enero a marzo/2020		372	
17841284	Abril a junio /2020		348	
17949528	Julio septmbre/2020		378	
18045917	Oct a dicmbre/2020		366	
	TOTAL		1464	

Lo que le redime su dedicación intramural CUATRO MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN; que al sumarse con las redenciones de pena reconocidas de doce meses veintinueve días de prisión, arrojan un total redimido de DIECISIETE MESES UN DÍA DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tienen una penalidad cumplida de SETENTA Y UN MESES VEINTICUATRO DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **ANDRÉS ORLANDO BRAVO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.857.934** de **Bogotá**, una redención de pena por estudio de **4 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **17 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **ANDRÉS ORLANDO BRAVO BRAVO** ha cumplido una penalidad de **71 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN**, a sumar la detención física y la redención reconocida.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA